

FRANCO GORRIBARRO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	3 75	Pesetas
Seis.....	7 50	
Un año.....	15	
Tres meses.....	4	
Seis.....	8	
Un año.....	16	

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 77.

Según me comunica el Presidente del Sindicato de fabricantes de harinas de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden del Ministerio de Abastecimientos de fecha 6 del actual, se han hecho por dicho Sindicato los nombramientos de Delegados de compra de trigos en esta provincia, á favor de los señores cuyos nombres se relacionan á continuación:

- Delegados para la compra de trigos.
- D. Constancio Seco, para Santa María de Huerta.
- Isidoro Rubio, para Deza.
- Martin Matamala, para Chercoles.
- Mariano Medina, para Medinaceli.
- Hilarino Ramo, para Monteagudo.
- Gregorio Monge, para Arcos de Jalón.
- Pedro Casado, para Agreda.
- Acisclo Lopez, para Morón de Almazán.
- Javier Sebastián, para Cihuela.
- Bonifacio Martín Ayuso, para Recuerda.
- Anselmo Sanz, para Seron.
- Florentino Muñoz, para Gómara.
- Luciano Serrano, para Cardejón.
- Miguel Sanz, para Langa de Duero.
- Manuel Labanda, para Soria.

D. Valentin Sanz, para Almenar.
Silverio Ortega, para Alentisque.
Aniceto Dolado, para Yelo.
Francisco Egido, para Coscurita.
Miguel Martínez, para Ciria.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Abril de 1919.
El Gobernador Interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, y mientras otra cosa no se disponga, todo contratista de una obra pública podrá solicitar y obtener que se le devuelva la fianza constituida para responder de sus obligaciones con la Administración, cuando se hayan cumplido las condiciones siguientes:

- a) Haber ejecutado obras que á los precios del cuadro número 1 del proyecto importen el doble de la fianza.
- b) Que las mismas obras estén ajustadas á las condiciones de la contrata y que puedan, á juicio de los Ingenieros encargados de la inspección, ser objeto de recepción.
- c) Que no hayan sido tenidas en cuenta las repetidas obras en las relaciones valoradas, base de los abonos hechos al contratista, ó que su importe pueda ser deducido de abonos á que el contratista tenga derecho.

Art. 2.º Una vez obtenida la devolución de la fianza, ésta quedará sustituida por obras que en cantidad y calidad reúnan las dos condiciones primeras del artículo anterior, ínterin el contratista no vuelva á depositar en valores del Estado, á los tipos asignados en las disposiciones vigentes, otra fianza igual á la que primitivamente tuviere prestada.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1919.—

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALVARO FIGUEROA. (Gaceta del día 29 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 y Real orden de 24 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que bajo la presidencia de V. I. ó del funcionario en quien delegue, se constituya una Comisión, compuesta de dos Jefes de Telégrafos y un Ingeniero, para examinar las instancias de los solicitantes á quienes se contraen las reglas tercera y cuarta de la Real orden de 24 del corriente, y formular en su vista las propuestas procedentes;

Segundo. Que la preferencia en los concursos convocados deberá otorgarse á los Ingenieros de todas clases, con vista de la mayor justificación que presenten de conocimientos de Telegrafía y Electricidad, y sólo en igualdad de condiciones habrá lugar á elegir á los Ingenieros industriales;

Tercero. Que los Radiotelegrafistas pendientes sólo de la entrega del título y del juramento reglamentario, pueden desde luego optar á las vacantes de Oficiales segundos de Telégrafos, y los Radiotelegrafistas en prácticas quedarán relevados de la obligación de sufrir examen, en analogía á lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente para los alumnos de la Escuela de Telegrafía, y serán admitidos á concursar vacantes de Oficiales de Telégrafos de tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1919.—GOICOECHEA.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 27 de Abril).

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, en su artículo 30, determina los documentos que el propietario de una finca construída de nueva planta ó reformada ha de acompañar á la instancia de alta, para tener derecho á la exención temporal á que se refiere el artículo 29.

Dichos documentos son: certificación facultativa, suscrita por el Arquitecto ó Maestro de obras titular, en la que conste con toda claridad la fecha en que la finca quedó terminada y, por tanto, en disposición de producir renta, y licencia de alquilar expedida por el Ayuntamiento de la localidad ó, en su defecto, el recibo del Ayuntamiento en el que consten la fecha en que se ha solicitado dicho documento.

En la tramitación y resolución de millares de expedientes, primero por el Ministerio, en virtud de lo dispuesto por la ley de 29 de Diciembre de 1910, y más tarde por esa Subsecretaría, conforme con los Reales decretos de 28 de Marzo y 12 de Junio de 1912, se han venido observando por las Oficinas provinciales los defectos siguientes: Muchas de las instancias presentada en las Oficinas provinciales carecen, al menos en forma legible, de la fecha de entrada en el Registro; y las producidas ante los Ayuntamientos de términos municipales que no son capitales de provincia, están faltas de tal requisito, omitiéndose tanto en unas como en otras la exposición de si es finca de nueva planta ó reformada.

Las certificaciones facultativas suscritas por el Arquitecto ó Maestro de obras titular silencian frecuentemente el día en que han terminado las obras, manifestando en algunas ocasiones que «á primeros» ó «á fines» del mes, sin determinar fecha, existiendo también algún caso en que el Facultativo que suscribe la certificación no estaba dado de alta en la contribución industrial.

En gran parte de los expedientes aparece el recibo del Ayuntamiento en que consta la fecha en que se ha solicitado la licencia de alquilar, en otras se presenta una certificación del Inspector de Sanidad que sustituye al anterior documento, y en la mayoría de las que son presentadas en las oficinas de los Ayuntamientos de términos municipales que no son capitales de provincia, no adjuntan ni el referido recibo ni documento que lo sustituya. En ninguno aparece la licencia de alquilar, y se comprende, por el tiempo que necesitan en las Oficinas municipales para la tramitación de la instancia solicitando dicho documento, antes de que sea concedido.

En mérito de las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

Primero. Que los Administradores de contribuciones no admitan ninguna instancia de alta en la que se solicite la exención temporal de la contribución territorial por un año, sin que vaya acompañada de todos los documentos que exige el artículo 30 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, y cuidando de que se subsanen, si existiesen, los defectos que quedan enunciados; y en el caso de que el interesado insista en presentar la instancia sin algún documento ó con defectos en los mismos, se extienda una diligencia que firmarán el encargado del Registro y el interesado, haciendo constar dichos extremos. En todos los casos se cuidará de poner la fecha de entrada en dicha Oficina de modo que se lea claramente.

Segundo. Los Ayuntamientos de términos municipales que no sean capitales de provincia, tendrán en cuenta lo que se dispone en el número 1.º y harán que la Junta pericial informe en todos los expedientes sobre los relacionados extremos.

Tercero. Las Administraciones de contribuciones devolverán á los Ayuntamientos todos aquellos expedientes en que adviertan errores ú omisiones, para que sean subsanados antes de remitirlos á este Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1919.—MARQUÉS DE CORTINA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los solicitantes de ingreso en el Escalafón de Recaudadores de Hacienda, mandado formar por Real decreto de 28 de Enero último, que no han presentado con sus instancias la documentación necesaria exigida por esta Real disposición; habiéndose hecho presente por otros que desean ser incluidos la insuficiencia del plazo de dos meses concedido en el artículo 7.º para formular sus pretensiones acompañadas de aquella justificación; y pareciendo asimismo insuficiente el término de un mes señalado á ese Centro para formar el referido Escalafón, dado el gran número de solicitudes que habrá que examinar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar en un mes más el plazo de dos meses concedido para formular éstas, dentro de cuya ampliación podrán, los que no han presentado con sus instancias los justificantes exigidos, proveerse de ellos y acompañarlos para su examen y calificación, y los que no hayan solicitado el ingreso hacerlo con los documentos probatorios de su derecho, apercibidos, unos y otros, que una vez transcurrida esta prórroga se procederá á la clasificación y censura de méritos y circunstancias de los interesados y á formar el escalafón prevenido, para lo cual se concede también á esa Dirección general un mes más de término que á este efecto se le fijó.

Y lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1919.—MARQUÉS DE CORTINA.—Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Concursillo.

Habiendo quedado vacante en 19 del actual la escuela nacional de Aguilera, agregada al Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, de menos de 1000 habitantes, por defunción del Maestro que la servía, se anuncia el presente concursillo para proveer dicha escuela vacante entre los Maestros del mismo término municipal, en conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus instancias, extendidas en papel de una peseta, en esta Sección, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El orden de preferencia será el determinado en el art. 62 del referido Estatuto.

Soria 25 de Abril de 1919.—El jefe de la Sección, Clemente de Benito.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Demarcaciones.

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, se notifica y hace público por medio de este anuncio, que la demarcación de las minas expresadas á continuación se practicará en el año actual, si procede, dentro de los plazos siguientes:

Del 21 al 28 de Mayo: Maria, núm. 699, de D. Inocente Sánchez de Miguel, en Medinaceli y Salinas de Medinaceli.

Del 22 al 29 de Mayo: Aurora, núm. 705, de D. Pedro Rodríguez, en Salinas de Medinaceli.

Del 20 al 27 de Junio: Constanza, número 700, de D. Mariano Romero, en Quintana Redonda.

Del 21 al 28 de Junio: Pacieneia, número 706, de la Sociedad mercantil colectiva Marqués y González, en Navaleno.

Del 22 al 29 de Junio: Los Cuatro Amigos, núm. 708, de D. Auxilio García, en Olvega, lindando con Valerienne, núm. 197, de la Sociedad Anónima Moncayo, y con Concordia, núm. 230, de D. Anastasio Sánchez.

Guadalajara 24 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa María.

División 1.ª - Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de su- hasta para contratar el transporte de la corres- pondencia pública en carruaje de cuatro ruan- das ó automovíl desde la oficina del Ramo de Soria y su estación ferrea y viceversa, por el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de ma- nifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo 1907, se advierte al público en general que se admitirán las proposiciones extendidas en pa- pel timbrado de undécima clase que se pre- senten en la antedicha oficina, previo lo precep- tuado en la Real orden del Ministerio de Ha- cienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Mayo próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la antedicha Administración principal el día 31 del mismo a las once horas.

Soria 25 de Abril de 1919.—El Administra- dor principal: Millán Liorente.

Modelo de proposición.

Don F. de P., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la oficina del Ramo de Soria a su esta- ción ferrea y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las con- diciones prevenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposi- ción acompaño a ella por separado la cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de la Hacienda del partido del Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuo- tas de contribución rústica, urbana, indus- trial, utilidades de la riqueza mobiliaria, ca- rruajes de lujo y casinos, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de este partido los días que a continuación se expresan:

- Alcoba de la Torre, 4 de Mayo.
Alcozar, 2 y 3.
Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6.
Alcubilla del Marqués, 21.
Aldea de San Esteban, 20.
Atauta, 10.
Aylagas, 12.
Berzosa, 22.
Bocigas de Perales, 8 y 9.
Boos, 8.
Burgo de Osma, 7, 8, 9 y 10.
Caracena, 22.
Carrascosa de Abajo, 9.
Carrascosa de Arriba, 20.
Castillejo de Robledo, 16.
Casarejos, 17.
Cuevas de Ayllón, 15.
Espeja de San Marcelino, 4 y 5.
Espejón, 3.
Fresno de Caracena, 8.
Fuentearmegil, 16 y 17.
Fuentecambrón, 14 y 15.

- Fuentecantales, 12.
Gormaz, 10.
Herrera de Soria, 6.
Hoz de Abajo, 23.
Hoz de Arriba, 22.
Ines, 12.
Langa de Duero, 7 y 8.
Liceras, 17.
Lodares de Osma, 20.
Losana, 18 y 19.
Madruédano, 7.
Matanza de Soria, 18.
Miño de San Esteban, 21.
Modamio, 6.
Montejo de Liceras, 19 y 20.
Morcuera, 16.
Muriel de la Fuente, 21.
Muriel Viejo, 21.
Nafria de Ucero, 6 y 7.
Navaleno, 10.
Nogralas, 5.
Noviales, 18.
Olmillos, 11.
Osma, 24 y 25.
Peñalba de San Esteban, 21.
Perera (la), 10.
Piqueras, 22.
Quintanas de Gormaz, 17 y 19.
Quintanas Rubias de Abajo, 5 y 7.
Quintanas Rubias de Arriba, 6.
Quintanilla de Tres Barrios, 19.
Recuerda, 15 y 18.
Retortillo de Soria, 8 y 9.
Rejas de San Esteban, 6 y 7.
San Esteban de Gormaz, 22 y 23.
San Leonardo, 8 y 9.
Santa María de las Hoyas, 15 y 16.
Sanquillo de Paredes, 11.
Soto de San Esteban, 4.
Talveilla, 23 y 24.
Tarancueña, 14 y 15.
Torrálba del Burgo, 14.
Torremocha, 23 y 24.
Ucero, 13.
Vadillo, 11.
Valdanzo, 24 y 25.
Valdemaluque, 11 y 12.
Valdenarros, 25.
Valdenebro, 16.
Valderromán, 21.
Valvenedizo, 16 y 17.
Velilla de San Esteban, 4.
Vildé, 13.
Villalvaro, 25.
Villanueva de Gormaz, 12.
Zayas de Torre, 18 y 19.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 23 de Abril de 1919.—El Recaudador, Ramón Martínez.

D. Pedro Labanda, Recaudador de Hacienda en la zona de Noviercas,

Hago saber: Que las contribuciones a mi car, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se cobrarán durante el mes de Ma- yo según se expresa:

- Noviercas, días 28 y 29.
Cardejón, 11 y 17.
Castejón del Campo, 7 y 18.
Ciria, 16 y 17.
Jaray, 7 y 17.
Hinojosa del Campo, 12 y 18.
Pinilla del Campo, 11.
Lo que se pone en conocimiento de Sres. A.

caldes y contribuyentes respectivos por medio del «Boletín oficial».

Soria 23 de Abril de 1919.—El Recaudador, Pedro Labanda.

D. Sinforiano de Marco, Recaudador de la zona de Aldealpozo,

Hago saber: Que las contribuciones a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se cobrarán en los pueblos y días del mes de Mayo según se indica:

- Aldealpozo, día 25.
Esteras de Soria, 6 y 7.
Losilla, 10.
Povar, 9.
Pozalmuro, 13 y 14.
Suellacabras, 9 y 10.
Tajahuerce, 6.
Valdegeña, 5.
Villar del Campo, 5 y 12.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes respectivos por medio del «Boletín oficial».

Soria 23 de Abril de 1919.—El Recaudador, Sinforiano de Marco.

Don Enrique Algora Vallano, Recaudador de contribuciones de la zona de Medinaceli,

Hago saber: Que los días señalados en el próximo Mayo para el cobro de las contribu- ciones correspondiente al segundo trimestre del actual, año económico, en los pueblos que corresponden a dicha zona son los que a con- tinuación se indican:

- Medinaceli, días 13 y 25.
Benamira, 9 y 10.
Esteras de Medina, 10.
Fuencaliente, 19 y 20.
Salinas de Medina, 12 y 13.

Velilla de Medina 20 de Abril de 1919.—El Recaudador, Enrique Algora.

D. Joaquín Melendo Monreal, Recaudador au- xiliar de contribuciones en la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que la cobranza de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1919, tendrá lugar en unión de los demás adeudos por atrasos, en las fechas que siguen:

- Somaén, días 1 y 20 de Mayo.
Sagides, 2 y 13.
Iruecha, 6 y 7.
Judea, 8 y 23.
Chaorna, 9 y 21.
Laina, 10 y 24.
Arcos, 14 y 15.
Velilla, 23 y 24.

Lo que se hace público para general conoci- miento de autoridades y contribuyentes a quie- nes interesa, rogando a aquéllas den la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Arcos 24 de Abril de 1919.—El Auxiliar, Joaquín Melendo.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la cobranza de las contri- buciones rústica, urbana, industrial, utilida- des y demás conceptos a contribuir, cuya exac- ción se hace por recibo talonario, y corre- pondientes al primer trimestre del año económico actual de 1919-1920, se llevará a efecto en

ción también de los conceptos por adeudo por atrasos de otros trimestres, en las casas consistoriales de cada uno de los pueblos de que se compone la citada zona, en los días que á continuación se expresan:

- Santa María de Huerta, 9 y 10 de Mayo.
- Aguiar de Montueña, 4.
- Almaluez, 6 y 7.
- Montuenga de Soria, 2 y 3.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los referidos distritos.

Arcos de Jalón 24 de Abril de 1919.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

Don Gumersindo Peña y Varás, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación por todos conceptos pertenecientes al primer trimestre del año económico de 1919-20, tendrá lugar por mí y mis auxiliares en los sitios de costumbre de cada pueblo y día siguientes:

- Abanco, día 6 de Mayo.
- Alaló, 7.
- Alpanseque, 16.
- Arenillas, 9.
- Barcones, 19 y 20.
- Baraona, 17 y 18.
- Bayubas, 11 y 12.
- Berlanga, 13, 30 y 31.
- Brias, 6.
- Cabreriza, 10.
- Caltojar, 10 y 11.
- Lumias, 7.
- Marazovel, 18.
- Morales, 12.
- Paones, 14.
- Rello, 19.
- Riba, 9.
- Torrevente, 15.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Retortillo de Soria 21 de Abril de 1919.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Máximo Jimenez León, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza de la contribución por rústica, urbana, industrial, utilidades y cédulas personales correspondientes al trimestre actual, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

- San Pedro Manrique, 1 y 10 de Mayo.
- Acrijos, 2.
- Armejún, 11.
- Buimanco, 17.
- El Collado, 15.
- Fuentelella, 16.
- Huérteles, 13.
- Matasejún, 4.
- Sarnago, 3.
- San Andrés de San Pedro, 6.
- Oncala, 14.
- Tañe, 7.
- Ventosa de San Pedro, 8.
- Villarijo, 12.
- Vea, 9.
- Valdemoro, 18.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los contribuyentes, rogando á los Sres. Alcaldes den al presente la mayor publicidad posible en su general del contribuyente.

Buimanco 18 de Abril de 1919.—El Recaudador, Máximo Jimenez.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones de la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al trimestre del mes de Mayo por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades y cédulas personales, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

- Aldehuelas, día 13 de Mayo.
- Bretún, 12.
- Cuesta (la), 1.
- Diustes, 20.
- Santa Cruz, 17.
- Vega (la), 19.
- Villar de Maya, 18.
- Villar del Río, 3.
- Vizmanos, 23.
- Yanguas, 24 y 25.

Lo que hago público por medio del presente para bien general del contribuyente, rogando á las autoridades den á éste la mayor publicidad posible y en cumplimiento del artículo 35 de la Instrucción.

Yanguas 22 de Abril de 1919.—El Recaudador, Cristóbal Alfaro.

CAPITAL DE SORIA

Año de 1919.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población:

Población		7.691
Número de hechos...	Absolutos:	
	Nacimientos	14
	Defunciones	14
	Matrimonios	6
Por 1000 habitantes	Natalidad	1'82
	Mortalidad	1'82
	Nupcialidad	0'78
Número de nacidos...	Vivos:	
	Varones	7
	Hembras	7
Número de fallecidos...	Vivos:	
	Legítimos	13
	Illegítimos	"
	Expositos	1
	Total	14
Muertos...	Nacidos	"
	Al nacer	"
	Antes de 24 horas	"
	Total	"
N.º de fallecidos...	Varones	8
	Hembras	6
Menores de 5 años	De 5 y más años	2
		13
En establecimientos benéficos	En establecimientos penitenciarios	7

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	1
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	2
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	1
Neumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	3
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	1
Apendicitis y Tifitis	1
Hernias, obstrucciones intestinales	1

Cirrosis del hígado	1
Nefritis aguda y mal de Bright	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	1
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Senilidad	1
Muertes violentas (excepto el suicidio)	1
Suicidios	1
Otras enfermedades	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
Total	14

Soria 8 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

REQUISITORIA.

Martínez Latorre, Ramon, hijo de Santiago y de Primitiva, natural de Soria, vecindado en Zaragoza, profesión comerciante, de 21 años, domiciliado ultimamente en Zaragoza, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días en Huesca ante el Teniente Juez instructor de 10.º Batallón de Artillería pesada de campaña D. Gerardo Armentia Palacios, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Huesca 22 de Abril de 1919.—El Teniente Juez Instructor, Gerardo Armentia.

Ayuntamientos.

DURUELO.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular y familias acomodadas, con el sueldo anual de 750 pesetas en concepto de titular, y 2.250 por las familias acomodadas, satisfechas ambas cantidades por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. Este pueblo tiene 640 habitantes, coche directo á Soria, luz eléctrica, y es una de las mejores estaciones veraniegas, disfrutando el profesor de casa libre y de todos los cargos vecinales.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados se proveerá.

Duruelo 15 de Abril de 1919.—El Alcalde, Bernabé Lafuente.

Repartimiento de arbitrios extraordinarios.

Por término de quince días, contados desde el de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919 á 1920, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Pueblos que se citan.

Oasma.

Almaluez.

Soria.—Imprenta provincial.